Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente acción de tutela fue asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir tramite pertinente.

Srio
Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia Clase de acción: TUTELA
Accionante: ANGELICA HERRERA. CC No. 22.615.437
Accionado: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIUPLES DE SOLEDAD - ATLCO.
Radicado: No. 08758-3112-001-2022-00176-00.

Derecho: DEBIDO PROCESO.

ASUNTO DE QUE SE TRATA.

Revisado el expediente, se observa que la señora ANGELICA HERRERA, en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIUPLES DE SOLEDAD - ATLCO, por la presunta trasgresión de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y DEFENSA.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación del TARCICIO RAMOS RODRIGEZ y ISACC MEJIA SEGURA, para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la tutela.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por ANGELICA HERRERA, en en contra de JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIUPLES DE SOLEDAD - ATLCO.

SEGUNDO: Ordenar la vinculación de TARCICIO RAMOS RODRIGEZ y ISACC MEJIA SEGURA, al igual que por parte del Juzgado accionado la remisión del expediente digital Rad. No. 2008-00422-00.

TERCERO: OTORGASE a los **accionados** y **vinculados**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

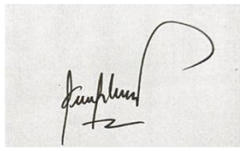

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6fa504226c77cb099f433bc3cb1ea1d841a38e60ea1aa42580e3f1524ec729**
Documento generado en 03/05/2022 06:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica